

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 298, aparecen las siguientes Ordenes del Gobierno General:

«Atento este Gobierno General a los diversos problemas que la hora actual reclama y para que la España Nacional se desenvuelva dentro de los principios de justicia social que informan al nuevo Estado, ha venido dictando y poniendo en vigor las disposiciones adecuadas y precisas para llenar las necesidades sentidas, estableciendo comedores en la zona liberada, la recogida de niños, la colocación familiar, el desenvolvimiento del auxilio pro combatientes, y finalmente la asistencia ciudadana a las capitales y pueblos que se van liberando por nuestro Glorioso Ejército, como recientemente acaba de hacerse en Vizcaya.

Un nuevo problema impone una nueva solución y atención decidida motivado por la presentación de múltiples personas que procedentes de la zona no liberada vienen a acogerse a la nuestra y a quienes no correspondiéndoles ser movilizados se encuentran en los primeros momentos o días de su llegada abandonados y separados de sus familias y huérfanos de toda ayuda.

A llenar esta necesidad, que por S. E. el Generalísimo en disposición expresa se ha encomendado a este Gobierno General, tiende la presente orden, creando el servicio de «Auxilio de Refugiados» bajo las siguientes condiciones:

1.ª A partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dentro del término de diez días, se procederá a establecer albergues para evacuados en las poblaciones y locales que se consideran más adecuados para ello y que por sus propietarios o autoridades de quienes dependan se pongan gratuitamente a disposición de este Gobierno General.

2.ª Los Albergues para evacuados serán de dos clases: unos de carácter exclusivamente *benéfico* y otros de *pensión económica*; la instalación de ambas clases será de cuenta de este Gobierno General, y para el sostenimiento de los mismos, sufragará el mismo Centro un gasto de dos pesetas por plaza y día para el total sostenimiento de los primeros y de 0'30 pesetas por plaza y día para colaborar a los gastos de carácter general de los segundos.

Los refugiados en los Albergues benéficos disfrutarán del servicio gratuito de los mismos, y los acogidos a los de pensión económica abonarán la cuota que en cada caso se señale y que nunca podrá ser superior a tres pesetas por día y persona.

3.ª La permanencia de los acogidos en los Albergues de una y otra clase, no podrá exceder en ningún caso de veinte días, a partir de la fecha de su ingreso en los mismos. Durante dicho tiempo, las personas acogidas, procurarán por sí o auxiliadas por la Bolsa de Trabajo que se organice como complemento de este servicio, buscarse el medio propio de vida, con el fin de liberar de su carga al Estado.

En el caso de que por imposibilidad física, permanente o transitoria, edad del acogido o causa análoga, éste no pudiera atender a su subsistencia, se procederá a internarle en el establecimiento benéfico correspondiente a la necesidad sentida.

Si los acogidos, a pesar de su aptitud para el trabajo y de las gestiones encaminadas para lograrlo, no consiguieran su propósito durante el tiempo que se les concede estancia en el Albergue, se gestionará su traslado a las poblaciones liberadas para acogidos en los Comedores Benéficos Generales.

4.ª El derecho a ingreso en los Albergues, lo tendrán los liberados de la zona roja que se acojan a la nuestra a partir de la apertura de los mismos y supeeditado al número de plazas de éstos. No obstante, se seguirá un orden de preferencia para el ingreso, que será el de niños, mujeres y hombres, y dentro de ellos, las familias más necesitadas a juicio del encargado de este servicio, emitiendo previos los informes correspondientes que acrediten los siguientes datos:

a) Que no sean vecinos ni tengan familiares que puedan atenderles, ni posean bienes en ninguna población de la zona liberada.

b) Que no posean bienes en la zona roja que les permitan obtener créditos en la liberada.

c) Que no sean portadores de cantidad superior a 100 pesetas por persona. Todas esas circunstancias se acreditarán en el expediente referido encabezado con la declaración jurada del interesado, al que se le harán las prevenciones

legales correspondientes para el caso de que cometa falsedad.

Los requisitos para el ingreso en los albergues de pensión económica serán los siguientes:

a) Que reúna las condiciones de los apartados a) y b) del epígrafe anterior.

b) Que la cantidad en dinero de que sea portador no exceda de 250 pesetas ni sea inferior a 100.

Las condiciones indicadas se acreditarán en la misma forma que queda determinado en el epígrafe anterior.

5.ª El servicio que se crea por esta orden dependerá directamente de este Gobierno General, encomendándose la gestión del mismo al Delegado de Beneficencia, a cuyo cargo correrá la organización general y su establecimiento, debiendo las Juntas provinciales de Beneficencia, en cada provincia, realizar la inspección del servicio, así como la revisión y censura de las cuentas de éste.

Para el fácil desenvolvimiento de la misión encomendada al Delegado de Beneficencia, se le otorgan las siguientes facultades:

a) Designación con carácter provisional y gratuito del personal auxiliar que necesite para la organización y funcionamiento del servicio, debiendo dar cuenta inmediata de los designados a S. E. el Gobernador General, para su ratificación o rectificación.

b) Proponer al Gobierno General los funcionarios del Estado que asimismo precise para el servicio.

c) Formular al Gobierno General la propuesta razonada en cada caso, de las localidades y

locales que reúnan las mejores condiciones para la instalación de los Albergues, acompañada de un anteproyecto, presupuesto y memoria que permita el conocimiento exacto de la institución.

d) Formular al mismo Centro Superior las normas de carácter general que crea indispensable, para el mejor desarrollo del servicio.

6.^a En cada Albergue se llevará una relación nominal de las personas que sean atendidas en el mismo, con indicación del punto de procedencia, fecha de ingreso en el Centro, cantidad de dinero que portaba el acogido y cuantos otros detalles se crean precisos, así como la fecha de la baja.

La referida relación se presentará por triplicado dentro de los cinco primeros días de cada mes y por el encargado del albergue a la Junta provincial correspondiente, con la cuenta de las asistencias prestadas durante el mes, e importe de las mismas.

7.^a Dentro de los diez días siguientes se examinará por las referidas Juntas provinciales de Beneficencia las relaciones y cuentas presentadas, emitiendo el dictamen de aprobación y censura de las mismas, que se elevará a resolución del Gobierno General para su abono, si procede, acompañado de uno de los ejemplares de las mismas, y devolviendo el otro con el dictamen al Albergue correspondiente.

Todas las dudas que surjan para la aplicación de este servicio y las disposiciones generales complementarias del mismo serán resueltas por este Gobierno General.

Valladolid 11 de agosto de 1937. =Segundo Año Triunfal.=El Gobernador General, Luis Valdés».

«Con el fin de abreviar en lo posible la tramitación de los recursos interpuestos al amparo de la Orden de 2 de enero de 1937, contra sanciones acordadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, y teniendo en cuenta el carácter especial de estas disposiciones, este Gobierno General amplía su Orden de 2 de enero de 1937, invocada en el sentido de que las alzas de referencia habrán de ser promovidas en el improrrogable plazo de treinta días naturales,

a contar desde la fecha de la notificación al interesado, circunstancia que preceptivamente se hará constar en dicho documento.

Transcurrido el citado plazo sin formular el recurso, el acuerdo de sanción será firme y ejecutivo, sin más requisitos.

Lo que se hace público como aclaración y para cumplimiento de los organismos respectivos.

Valladolid 10 de agosto de 1937. =Segundo Año Triunfal.=El Gobernador General, Luis Valdés = Sres. Gobernadores Civiles de la España liberada y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de agosto de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 291, aparece la siguiente Orden de la Secretaría de Guerra:

«En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en su Decreto-ley de 27 de julio último (B. O. número 287), relativo a la reforma provisional del vigente Cuadro de Inutilidades para la aplicación de la Ley de Reclutamiento en el Ejército, en orden a lo dispuesto en el mencionado Decreto, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.^o Las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos serán objeto de una revisión que se practicará a todos los individuos que se les hubiera concedido anteriormente y pertenecieran a reemplazos actualmente movilizados.

Artículo 2.^o Estas revisiones se harán por la Junta de Clasificación y Revisión, con su Vocal Médico y auxiliado de otro nombrado por la Autoridad Militar, para la formación del Tribunal correspondiente.

Artículo 3.^o La revisión se efectuará por reemplazos, invirtiéndose ocho días en cada una, salvo el de 1939 que lo efectuará con arreglo al orden siguiente:

Reemplazo de 1939, tercer trimestre, días 10 al 16 de agosto; cuarto trimestre, 20 al 26 de agosto; primero y segundo trimestres (los excluidos únicamente), 27 de agosto al 30 del mismo mes; re-

emplazo de 1938, 31 de agosto al 7 de septiembre; reemplazo de 1937, 8 de septiembre al 15 del mismo mes, y así sucesivamente hasta terminar con el de 1930.

Artículo 4.^o En lo sucesivo las revisiones de los que resulten comprendidos en el segundo grupo (inútiles temporales), se efectuará cada seis meses.

Artículo 5.^o El plazo máximo de observación será de treinta días.

Artículo 6.^o Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, darán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden y muy particularmente en lo que se refiere al destino de los que por cambio de clasificación resultaren útiles para todo servicio, remitiendo a esta Secretaría, y al revisar cada reemplazo, estado numérico especificando con todo detalle el resultado que se vaya obteniendo.

Artículo 7.^o Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Burgos 7 de agosto de 1937. =Segundo Año Triunfal.=El General Secretario, Germán Gil Yuste.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de agosto de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Cédulas personales.

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó que el padrón de cédulas personales de la capital para el corriente ejercicio, quede expuesto al público en el Negociado de Hacienda y Recaudación de Arbitrios e Impuestos, sito en la planta baja de la Biblioteca provincial (Espolón 18), por espacio de diez días, que empezará a contarse desde mañana y terminará el día 24 del actual, durante las horas de diez a trece, con el fin de oír reclamaciones.

Interesa muy mucho a todos los contribuyentes saber la clasificación que les ha hecho la Administración, para en caso de disconformidad, y previa presentación de los comprobantes que la justifiquen,

reclamar contra la misma en el período de exposición y los cinco días siguientes, pues pasado dicho plazo serán desestimadas, por extemporáneas, todas cuantas reclamaciones pudieran interponerse.

Burgos 12 de agosto de 1937. =Segundo Año Triunfal.=El Presidente accidental, Buenaventura Conde.=P. A. de la C. G.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, que para dar cumplimiento a lo ordenado por la superioridad referente al enterramiento de cadáveres abandonados en el campo, requerirán la cooperación de los Sres. Médicos y farmacéuticos titulares, sobre todo en lo referente a designación del sitio donde deben realizarse los referidos enterramientos, procurando que se efectúen lejos de manantiales, pozos y cursos de agua, aunque ésta no sea destinada para bebida, para evitar su contaminación.

En el cumplimiento de lo que se ordena actuarán los Sres. Alcaldes y funcionarios sanitarios con la mayor diligencia y celo.

Burgos 18 de agosto de 1937. =El Inspector provincial de Sanidad, Pedro González.

Providencias judiciales

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en 4 del actual en la pieza separada de administración, dimanante del juicio universal de quiebra, del comerciante de esta plaza D. Sinfiriano Arastí Ozeoz, se ha acordado sacar a la venta, por tercera vez, en pública subasta, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes, propiedad de la masa de la quiebra.

Varios trozos de fieltro, tasados en 5 pesetas.

54 docenas de cortes de orillo del 22 al 33, en 386'80 pesetas.

154 docenas de cortes de orillo del 14 al 39, en 1.386.

95 docenas de cortes de orillo del 40 al 42, en 1.030'75.

13 kilogramos de suela blanca, en 16'25,

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1937

Mes de agosto.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1. Censos.....	»	»	»
2. Pensiones.....	8725	»	8725
3. Operaciones de crédito municipal....	90000	»	90000
4. Créditos reconocidos.....	»	2500	2500
5. Litigios.....	»	»	»
6. Contingentes.....	»	»	»
7. Contribuciones e impuestos.....	8200	»	8200
8. Anuncios y suscripciones.....	»	100	100
10. Compromisos varios.....	5000	»	5000
11. Cargas por servicios del Estado....	700	»	700
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1. Del Ayuntamiento.....	»	2500	2500
2. Del Alcalde.....	583'33	»	583'33
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	8521'14	200	8721'14
2.º Socorro de incendios y salvamento.	5500	500	6000
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	24000	24000
2.º Mercados y puestos públicos....	2000	250	2250
4.º Mataderos.....	1800	150	1950
5.º Guardería rural....	1585	»	1585
7.º Extinción de animales dañinos....	»	50	50
8.º Gastos generales.....	»	100	100
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	15700	400	16100
2.º Recaudadores y agentes.....	1627'80	»	1627'80
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	8000	2000	10000
2.º De otras dependencias.....	800	100	900
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	500	1700	2200
2.º Limpieza de la vía pública.....	4200	5800	10000
3.º Cementerios.....	1250	1100	2350
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1450	1000	2450
5.º Desinfección.....	882	200	1082
9.º Higiene pecuaria.....	»	»	»
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos....	8600	10000	18600
2.º Hospitales municipales.....	»	»	»
3.º Instituciones benéficas municipales.	»	»	»
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres..	250	250	500
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	»	»
2.º Fomento de casas baratas.....	»	»	»
3.º Seguros sociales.....	»	2000	2000
4.º Retiros obreros.....	»	850	850
7.º Atenciones diversas.....	»	»	»
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
1.º Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria.....	»	165	165
2.º Escuelas municipales.....	»	500	500
3.º Instituciones escolares.....	1000	»	1000
5.º Escuelas y talleres profesionales..	»	»	»
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4000	3000	7000
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	»	»
3.º Vías públicas.....	1600	10000	11600
4.º Vías férreas.....	»	»	»
5.º Parques y jardines.....	1250	4000	5250
Suma y sigue.....	183724'27	73415	257139'27

21 carretes de cinta fantasía semiseda de 500 metros cada uno, en 420.

36 carretes de treiza superfinia, para vivos, en 525.

4 gruesas de adornos de cristal en colores, en 8.

28'40 metros de astrakán en 25 tiras Canal, en 184'60.

Un montón de tiras de astrakán en negro, en 15,

Un montón de tiras de astrakán en gris, en 10.

Un montón de tiras de astrakán en grana, en 2.

Suelas de goma, varias muestras, en 5.

4 cajas de pompones de seda, para adornar, en 56.

41 bobinas de hilo de algodón para lados, tamaño grande, en 287.

7 bobinas hilo algodón para lados, tamaño pequeño, en 24'50.

20 docenas de cortes aparados fantasía cuadros, primera, en 100.

52 metros de astrakán liso, en 364.

28'80 metros de astrakán liso, en 20 tiras, en 216.

Un bidón para aceite sin contenido, en 5

Una cuba de goma caucho, en 2.

Un bidón de carburo, en 5.

25 000 precintos de hoja de lata, en 100.

2 tenazas para precintar, en 24.

Una caja de philis de goma, en 15

15.000 marchanos con tenaza, en 25.

4.000 chapas de hierro para precintar, con sus dos máquinas, en 50.

Una botella de oxígeno llena, en 20.

Cantidad de sacas con retales de diferentes clases de desperdicios de fábrica, en 1.250.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Seminario de San Jerónimo, calle de Eduardo Martínez del Campo, el día 30 de los corrientes, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte ella deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación: Que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepté las condiciones de la misma, se aprobará el remate, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones: Que los bienes que se subastan se encuentran

depositados en poder de los síndicos de la quiebra, llamados D. José Ramón de Echevarrieta y D. Antolin Gonzalo Esteban, por quienes pueden ser exhibidos a los licitadores.

Burgos 13 de agosto de 1937.—El Secretario interino, Rafael Gil Sanz.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio de Vicente Tutor.

Aranda de Duero

D. Federico Ruiz de Gopegui, Juez especial para la tramitación de los expedientes de incautación de bienes establecidos por el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en el partido de Aranda de Duero.

Por el presente cito y requiero a Cándido Hernando Langa, últimamente domiciliado en Vadocondes, de este partido judicial, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, que actúa en la sala de audiencia del de primera instancia e instrucción del partido, bien personalmente, o por escrito, y alegue y pruebe en su defensa cuanto estime conveniente; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Aranda de Duero 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez especial, Federico Ruiz de Gopegui y del Pecho.—El Secretario, José Parga.

Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, e cita a los parientes más próximos del interfecto Ventura Erquiaga Cabañas, de 75 años de edad, viudo de doña Martina Cortés, hijo de Braulio y Romualda, natural y vecino de esta ciudad, que falleció el 7 del actual, al objeto de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción para ofrecerles el procedimiento en la causa número 30 de 1937 que sobre muerte de indicado sujeto se instruye, como por el presente se verifica, caso de no comparecer.

Dado en Miranda de Ebro a 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Mariano Gimeno Fernández.—Por su mandado, Jaime Pérez.

	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	183724*27	73415	257139*27
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	"	"	"
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	"	1000	1000
6.º Para animales y plantas.....	"	"	"
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	"	1500	15 0
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	"	30000	30000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	183724*27	105915	289639*27

En Burgos a 2 de agosto de 1937.—El Interventor accidental, Alfredo Garzón.

Aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 4 de agosto de 1937.—El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos, Por la presente, cito y emplazo a D. Luis Pérez Ruiz, Maestro Nacional propietario de la Escuela del pueblo de Fuentesnebro, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos, Por la presente, cito y emplazo a D. Ricardo Fernández y Fernández, Maestro Nacional interino de la Escuela de Leva de Porres, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.ª Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 7 de agosto de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Alcaldía de Briviesca.

Movilizados los reemplazos de 1937, 1938 y 1939, y encontrándose incluidos en los mismos los nombres de este Ayuntamiento, Angel Alonso Martínez, hijo de Felipe y Brígida; Vicente Miguel López Cámara, de Juan y Valentina; Luis Lozano Hermosilla, de Amancio y Bernardina; Juan Marín Gómez, de Benito y Modesta; Amador Martínez González, de Fabián y Tarsila, pertenecientes al reemplazo de 1937; Ovidio Iglesias Clemente, hijo de Miguel y Carmen; Federico Lozano Hermosilla, de Amancio y Bernardina; Julián Ballesteros Fuente, de Miguel y Felisa; Angel del Campo Barrio, de Manuel y Baltasara; Angel Novio Pérez, de Domingo y Luisa; Godofredo Martínez González, de Fabián y Tarsila, del reemplazo de 1938; Silverio Herrero Iñiguez, hijo de Eugenio y Petra; Emeterio Moneo Martínez, de José y María; Luis Antonio Sarabia del Campo, de Ramiro y María; Abel Gaitego Nistal, de Manuel y María; Florencio Gómez López: de Domingo y Teodora; Narciso Pérez Hermosilla, de Eulogio y Gregoria; Tomás Honorio San Juan San Juan, de Agapito y de Anastasia; Dámaso Lozano Hermosilla, de Amancio y Bernardina, del Reemplazo de 1939, ignorándose el paradero de los mismos así como el de sus familiares, y no habiendo verificado su incorporación a la Caja de Recluta de Burgos número 36, para su incorporación

a filas como estaba dispuesto, se hace público por medio del presente edicto, que de no hacerlo con la urgencia que el caso requiere, ante la misma o esta Alcaldía se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándoles el consiguiente perjuicio.

Briviesca 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Acordado con fecha 5 de los corrientes por el Ayuntamiento de mi presidencia, aprobar los pliegos de condiciones técnico-facultativas y jurídico administrativas en la forma que por separado quedan redactados, para realizar por el procedimiento de concurso público el suministro de energía eléctrica para el consumo público de esta ciudad por el plazo mínimo de quince años, con sujeción a lo que dispone el Reglamento sobre obras y servicios por Entidades municipales de fecha 2 de julio de 1924, se hace público a los efectos que preceptúa el artículo 26 de dicho Reglamento, que durante el plazo de diez días podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Briviesca 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de Valle de Zamanzas.

No estando provista en propiedad la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1500 pesetas; esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 150 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acre-

ditarán que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Valle de Zamanzas 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Igual anuncio hace el Ayuntamiento de Peral de Arlanza, respecto de su Secretaria, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

El de Palacios de la Sierra, respecto de la suya, con 3.000 pesetas.

El de Marmellar de Abajo, con 500 pesetas.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que tramito contra el Sr. Marqués de Terán, por el concepto de Rústica, y año 1934, a instancia y libre designación de sus herederos D. Juan G. Romero de Tejada y D. Eduardo Groizard, con residencia accidental en Ollauri (Logroño), he dictado providencia de embargo de 31 fanegas de trigo correspondientes a la renta que por año deben satisfacer sus arrendatarios D. Victor Barrón, herederos de D. Segundo Gómez, y D. Pedro Sánchez, de esta vecindad, cuya subasta se efectuará en el momento oportuno, y que se anunciará en edictos colocados en esta casa consistorial.

Lo que hago público para general conocimiento y el de los interesados en este asunto, que podrán reclamar en esta oficina en plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pancorvo a 26 de julio de 1937.—El Agente ejecutivo, Luis de la Eranueva.